

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2019-01170-00
Demandante: Elizabeth Ardila
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil
Vinculadas: Gloria Stella González Monroy y Fanny Ortega Salamanca
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que no ha sido posible surtir la notificación personal a la señora Fanny Ortega Salamanca, identificada con cédula de ciudadanía 41.687.745 de Bogotá del auto admisorio de la demanda proferido el 28 de agosto de 2019 se ordena realizar el emplazamiento para notificación personal dispuesta en el artículo 293 del C.G.P.

En ese orden, por secretaría procédase a la publicación de la información de que trata el inciso 5 del artículo 108 ibídem en el Registro Nacional de personas Emplazadas, lo anterior por disposición del artículo 10° del Decreto 806 de 2020¹.

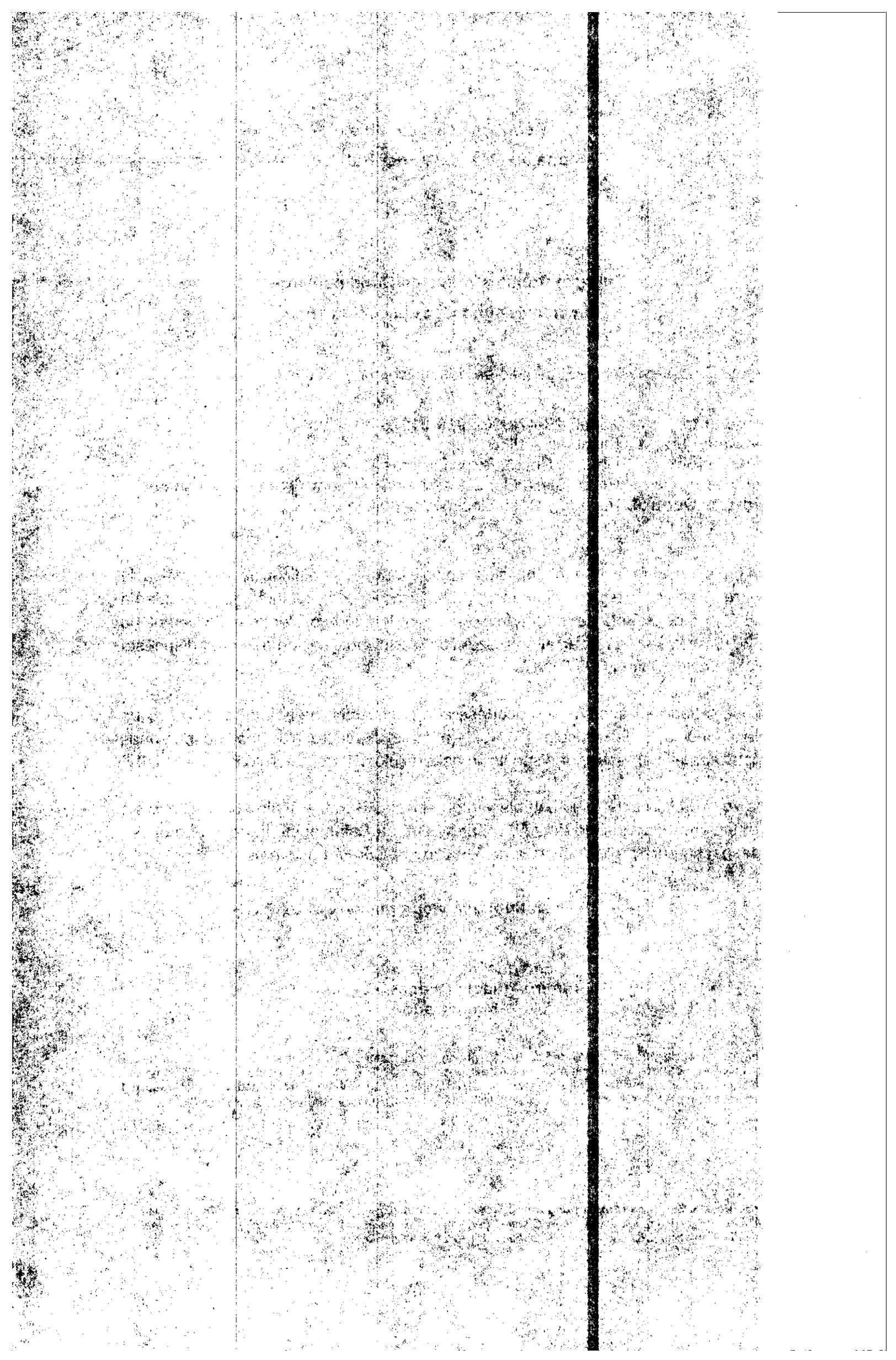
Una vez vencido el término establecido en el inciso 6° del artículo 108 ibídem y sin que hubiere comparecido la señora Fanny Ortega Salamanca, ingrese el proceso al despacho para proceder con la designación de *curador ad litem*.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador>.

¹ **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2019-00752-00
Demandante: Bárbara Patricia Pachón Vanegas
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil
Vinculadas: Laura Cecilia Angulo Camargo y Claudia Roa Sánchez
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que no ha sido posible surtir la notificación personal a la señora Laura Cecilia Angulo Camargo, identificada con cédula de ciudadanía 52.849.063 del auto admisorio de la demanda proferido el 9 de octubre de 2017 se ordena realizar el emplazamiento para notificación personal dispuesta en el artículo 293 del C.G.P.

En ese orden, por secretaría procédase a la publicación de la información de que trata el inciso 5 del artículo 108 ibídem en el Registro Nacional de personas Emplazadas, lo anterior por disposición del artículo 10° del Decreto 806 de 2020¹.

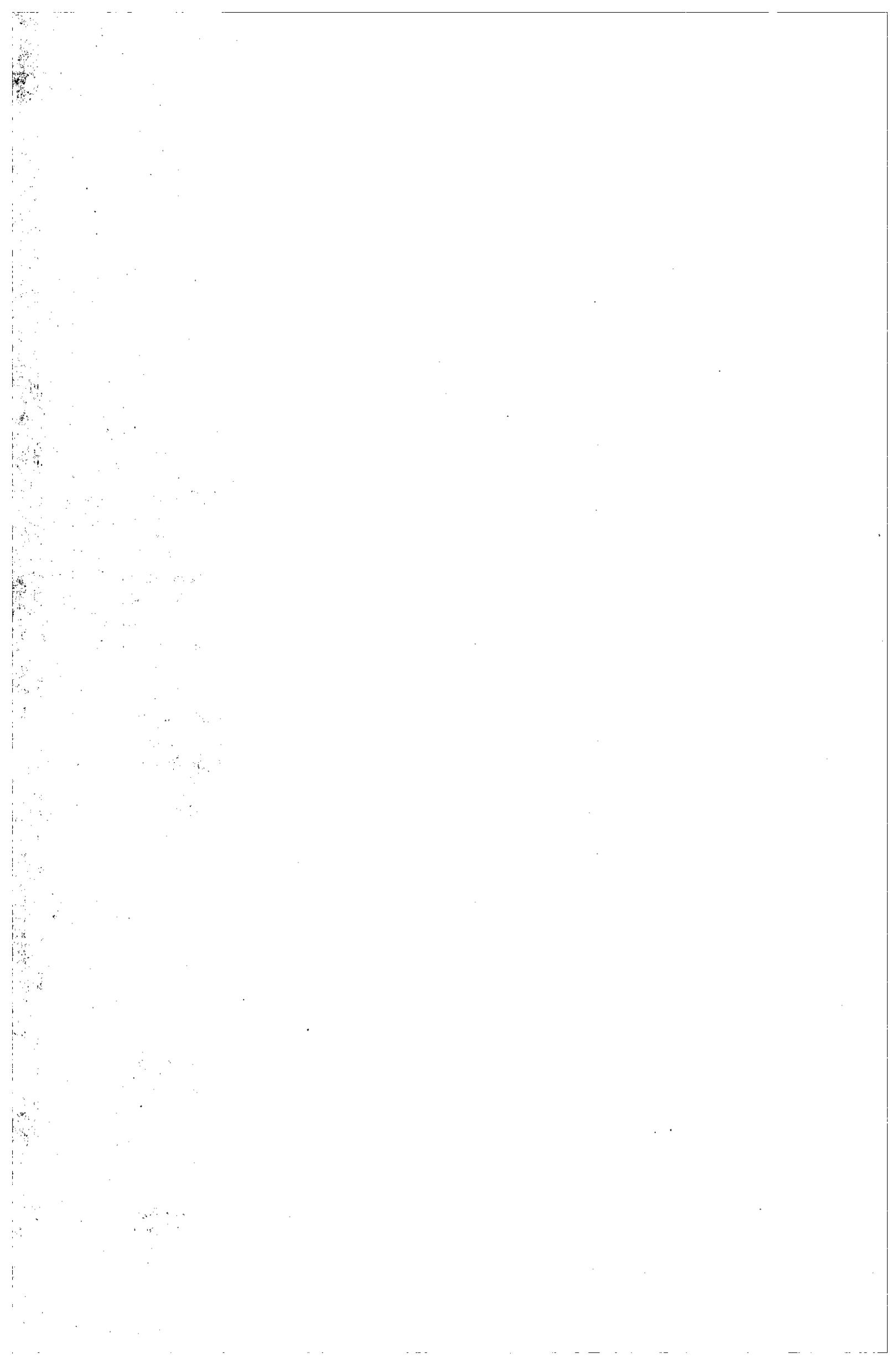
Una vez vencido el término establecido en el inciso 6° del artículo 108 ibídem y sin que hubiere comparecido la señora Laura Cecilia Angulo Camargo, ingrese el proceso al despacho para proceder con la designación de *curador ad litem*.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador>.

¹ **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso N°:	11001333502020190009902
Demandante:	ALEXANDRA GALVIS APARICIO.
Demandado:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL.
Controversia	Bonificación Judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por ALEXANDRA GALVIS APARICIO, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se analiza que la RAMA JUDICIAL, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 27 de mayo de 2021, por el Juzgado Primero Transitorio Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la RAMA JUDICIAL, contra la sentencia proferida el día 27 de mayo de 2021, por el Juzgado Primero Transitorio Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este

auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Num. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.
3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado Ponente